

4ª Expedición

124

# CONTRATO N° 10

FAMILIA Combela (77)

Compuesta de: Bernard Combela 38.  
Zabelle 32, Argenti 47, Madelene 3 1/2  
Lem 3 meses.

FRANCISCO DE B. ECHEVERRIA, Ajente Jeneral de Colonizacion del Gobierno de Chile  
i Bernard Combela, Agricultor, Frances, Depart.  
Ardèche.

han celebrado el siguiente convenio :

El Señor ECHEVERRIA, en nombre del Gobierno de Chile, se obliga :

1º A entregar a Bern. Combela  
la suma de Ciento veinte y cinco Pesos  
para pagar el costo de su trasporte hasta Chile i el de su familia,

2º A dar gratuitamente a el mismo una hijuela de  
Trentay ocho hectares en los terrenos del Traiguen.

3º A dar al mismo i su familia habitacion gratuita en el puerto  
chileno de su desembarco, ó en un lugar apropiado al objeto, hasta que la autoridad, o el funcionario  
respectivo, pongan a su disposicion la hijuela en que hayan de ubicarse.

4º A suministrar a el mismo  
un diario en dinero de treinta centavos  
para su manutencion i la de su familia por el mismo tiempo.

5º A proporcionarle los auxilios necesarios para costear los gastos de su desembarco, asi como  
los de su trasporte personal i de sus equipajes, hasta el punto en que quedarán definitivamente  
instalados.

6º A darle : una pension de quince pesos mensuales para sustentó de la familia, por el término  
de un año, contado desde que se establezca en su hijuela;

7º Asistencia gratuita de médico i auxilio de medicinas, por el termino de dos años.

8º Una yunta de bueyes, trescientas tablas, cuarenta i seis kilógramos de clavos, avaluado  
todo al precio corriente, i una colleccion de semillas cuyo valor no exceda de cinco pesos.

Bernard Combela se obliga por su  
parte;

9º A establecerse con su familia en la hijuela que se le señale, a dedicarse a su cultivo i mejora.

10° A devolver todos los auxilios recibidos en dinero o en especies, de que hablan los artículos 4°, 6°, i 8°, así como el costo del transporte de que habla el artículo 1°. Esta devolución se hará en el término de ocho años, por quintas partes, a contar desde la conclusión del tercer año.

11° El título de propiedad se entregará a B. Combelas cuando hubiere en su hijuela una casa regular i cuatro hectáreas de terreno con cierros i en buen estado de cultivo.

12° Si después de cuatro años, contados desde el día en que se le entregó el terreno el mismo no se hallare en estado de recibir el título de propiedad, por no haber efectuado las obras que espresa el artículo anterior, perderá su derecho a la hijuela i el Gobierno de Chile podrá disponer de ella en favor de otro colono.

Los trabajos que B. Combelas hubiere emprendido se haran avaluar por dos peritos nombrados uno por el mismo i otro por el que pase a poseer la hijuela. Del valor que resultare a favor de el mismo se rebajará la deuda que hubiere contraído con el fisco. En caso de discordia entre los dos peritos nombrados, el Gobierno elejirá un tercero para dirimirla.

13° B. Combelas no podrá verificar la enajenación de su hijuela sin que haga constar previamente que no adeuda cantidad alguna al Erario por auxilios recibidos, o sin que quede la hijuela hipotecada a favor del Fisco por las cantidades insolutas.

Para constancia firman dos de un tenor.

Burdeos 5 de Enero de 1884.

Por el agente general de  
Colonización.

J. M. Anís

Combelas